



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2024 00109** 00

Divorcio

Encontrándose a Despacho la demanda de la referencia para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), sean subsanados los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - ADICIONARÁ los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la convivencia entre los cónyuges, señalando la dirección del último domicilio común.

SEGUNDO. -AMPLIARÁ y redactará de manera clara, el hecho tercero de la demanda en relación con las razones por las cuales se dio la separación de cuerpos entre los cónyuges.

TERCERO. - AMPLIARÁ el hecho sexto de la demanda referente al presunto cambio de nombre del demandado y allegará las pruebas que acrediten tal afirmación.

CUARTO. - Excluirá la pretensión encaminada a que se decrete la

liquidación de la sociedad conyugal, dado que la misma se tramita a través de un procedimiento de naturaleza liquidatoria, de ahí que no se cumpla con la debida acumulación de pretensiones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 88 del C. G. del P.

QUINTO. - ACLARARÁ o redactará en debida forma la pretensión quinta de la demanda, teniendo en cuenta que al parecer la misma se encuentra incompleta.

SEXTO. - ALLEGARÁ el documento relacionado en el acápite de pruebas documentales de la demanda, consistente en copia del pasaporte del demandado, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente.

SÉPTIMO. - ALLEGARÁ copia del registro civil de nacimiento de la demandante.

OCTAVO. - De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOVENO. - Se aportará poder en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, de la Ley 2213 de 2022). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto,

deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo.

DÉCIMO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P., de lo cual se remitirá a su vez, copia al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e483ecfb02b1fafdff34d00bef1644af9de12483927402cd56bfe5a5d5c86bbc**

Documento generado en 08/03/2024 11:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>